
CÉDULA

Siendo las 19:30 horas del día 13 de noviembre de 2020, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/086/2020**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.
SG/086/2020.

C. FRANCISXO XAVIER NAVA PALACIOS, ASPIRANTE A CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. El 6 de junio de 2021, habrá elecciones locales en las que se elegirá Gobernatura, Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral local 2020-2021.
2. En fecha 5 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
3. El 8 de noviembre de 2020, el C. Francisco Xavier Nava Palacios, solicitó autorización al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para participar como aspirante a candidato en el proceso de selección de la candidatura a la Gobernatura en el estado de San Luis Potosí, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

4. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional es el órgano colegiado competente para aceptar la solicitud de la ciudadanía que no sea militante del Partido Acción Nacional y se interese en registrarse como candidato (o) al cargo de la Gobernatura del estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO. - Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección local, junto con las decisiones que dicha estrategia implica, es decisión de los partidos políticos acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios para ellos.

De igual forma, en relación con los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, es importante tomar en consideración que, como es natural a cualquier instituto, las estrategias políticas representan el mayor activo posible, pues a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electorales y, a la postre, poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos, son considerados por la legislación electoral vigente, como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electorales deben ser sumamente cuidadosas, pues sólo pueden intervenir en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley federal o estatal aplicable, exigencia constitucional que supone, ante todo, que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

Por ello, en el caso en particular que ocupa la decisión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, materia del presente instrumento, se estima que la aceptación de la solicitud de ciudadanos no militantes del partido, para participar en el proceso de selección de la candidatura a la Gobernatura que postulará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, atiende a la vocación y carácter ciudadano del Partido, permitiendo la posibilidad de postular eventualmente candidatos que no sean militantes del mismo, pero que comulguen con sus postulados de doctrina, y cumplan con los demás requisitos que se establezcan, en ejercicio de su derechos de auto determinación y auto organización.

QUINTO.- De la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, se desprende lo siguiente:

V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

16.- Podrán solicitar su registro de precandidatura a la Gobernatura, las y los militantes del Partido Acción Nacional y la ciudadanía de reconocido prestigio y honorabilidad que:

....

e) Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, **deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante la Secretaría General del mencionado órgano Nacional, por lo menos con 24 horas de anticipación a la solicitud de registro de la precandidatura en el formato correspondiente, cuyo acuse de recibo deberá anexarse a la correspondiente documentación que acompañe a su solicitud de registro. **El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sustentará la decisión de aceptación o no, en información objetiva y deberá comunicarla de manera oportuna al aspirante y a la Comisión Organizadora Electoral antes del vencimiento de la fecha para declarar la procedencia de registros de precandidaturas**, siendo la aceptación un requisito de procedencia indispensable; y

....

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección federal, junto con las decisiones que

dicha estrategia implica, es decisión de los partidos políticos acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios para ellos.

SÉPTIMO. - Que en esa virtud, los principios de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, son regulados también por la Ley General de Partidos Políticos, como se transcribe a continuación:

"Artículo 5.

(...)

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

"Artículo 47.

(...)

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

(Énfasis añadido)

OCTAVO. - Que al tenor de los considerandos anteriores, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano competente para decidir sobre la aceptación o no de las solicitudes que presenten las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 53, inciso b) y m) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, que se citan a continuación en ese orden:

"Artículo 53

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)

q) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

"Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional."

(Énfasis añadido)

NOVENO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

(Énfasis añadido)

Que la CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

tendrá hasta el 13 de noviembre de 2020, plazo señalado para declarar la procedencia de registros de precandidaturas, para pronunciarse con relación a la solicitud de ciudadanos, no militantes del Partido Acción Nacional, de registrarse como precandidatos para el cargo antes mencionado.

Por lo tanto, ante la necesidad de dar cabal cumplimiento al término señalado en la convocatoria de mérito, se requiere realizar el pronunciamiento al respecto, a fin de dar contestación a la solicitud anexa a la documentación de registro del C. Francisco Xavier Nava Palacios; advirtiéndose que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para aceptar el registro del precandidato ciudadano no militante.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso b) y q) de los Estatutos Generales del Partido y 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se autoriza la participación del ciudadano Francisco Xavier Nava Palacios, a participar como aspirante a candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

SEGUNDA. - La aceptación que se emite por virtud del presente instrumento, solamente tiene como efecto permitir la participación del interesado en el proceso interno de selección de la candidatura a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado con motivo del proceso electoral local 2020-2021.

TERCERA. - Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

CUARTA. - Publíquese en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional para la notificación de los interesados.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL